

REGLAMENTO (CEE) N° 2037/88 DE LA COMISIÓN

de 8 de julio de 1988

por el que se suprimen determinados contingentes de importación en Portugal aplicables en los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral procedentes de España, establecidos por el Reglamento (CEE) n° 4009/87

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 257,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3792/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se determina el régimen aplicable a los intercambios de productos agrícolas entre España y Portugal⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 222/88⁽²⁾, y, en particular, su artículo 13,

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) n° 4009/87 de la Comisión⁽³⁾, se establecieron contingentes aplicables a la importación en Portugal de determinados productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral procedentes de España;

Considerando que la letra b) del apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 3792/85 establece que dichos contingentes se añadirán a los contingentes definidos en aplicación del artículo 269 del Acta de adhesión y se aplicará la letra d) del apartado 2 del artículo 269 a los contingentes globales así obtenidos; que, por consiguiente, las restricciones cuantitativas vigentes en Portugal respecto a España serán suprimidas cuando las importa-

ciones procedentes de los demás Estados miembros, efectuadas por Portugal durante dos años consecutivos sean inferiores al 90 % de los contingentes globales anuales abiertos; que, en el caso de los polluelos, los pavos y las gallinas, así como algunos huevos con cáscara, las estadísticas definitivas de la importación muestran que dicho límite no se alcanzó ni en 1986, ni en 1987; que es preciso suprimir los contingentes para dichos productos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) n° 4009/87 se sustituye por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 367 de 31. 12. 1985, p. 7.

⁽²⁾ DO n° L 28 de 1. 2. 1988, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 378 de 31. 12. 1987, p. 4.

ANEXO

« ANEXO

(1 000 unidades)

Código NC	Designación de la mercancía	Contingente para 1988
0407 00	Huevos de ave con cáscara, frescos, conservados o cocidos :	
	— De aves de corral :	
	— — Para incubar :	
ex 0407 00 11	— — — De pava o de gansa :	
	— — — — De pava	22
ex 0407 00 19	— — — Los demás :	
	— — — — De gallina	64 *